

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de diciembre de 2023

Rad. 2015-01089

Archivos digitales Nos. 22 y 23: Se niega la solicitud que antecede por improcedente. Obsérvese, que la conciliación no versa sobre las pretensiones de la demanda.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ